

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá (V), 14 de mayo de 2024

Citar este número al responder: 0733-390312024

Señor
JOSÉ ALBERTO TAPASCO MEJÍA
C.C. No. 94.253.697
Sin dirección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite del 19 de marzo de 2024, “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0733-039-002-018-2024, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, el señor **JOSÉ ALBERTO TAPASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.697.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que, contra el auto de trámite del 19 de marzo de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación:
14 de mayo de 2024

Fecha de desfijación:
20 de mayo de 2024

Fecha de notificación:
22 de mayo de 2024

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.
Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Anexos: 1
Copias: 0

Proyectó y Elaboró: Christian Mauricio Cruz Pineda, Abog. Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0733-039-002-018-2024.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1333 de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, tiene conocimiento la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante oficio con radicado CVC No. 68452024 u oficio No. GS-2024-010090 / DISPO-ESTPO-29.25 del 19 de enero de 2024, el subintendente, comandante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de Caicedonia, allega también Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0096754 del 19 de enero de 2024, da cuenta que en la misma fecha se le incautaron al señor **JOSE ALBERTO TAPASCO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.697 expedida en Caicedonia, Valle; **CIENTO SESENTA (160)** cepas de guadua (*Guadua angustifolia*), de aproximadamente dos punto cinco metros (2.5 m) de longitud cada una, que eran transportadas al paso por la calle 12 entre carreras 15 y 16, del barrio Gutiérrez y Arango dentro del casco urbano del municipio de Caicedonia, Valle, sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización; revisados los aplicativos de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, no se encontró trámite alguno de autorización de aprovechamiento forestal de la especie guadua a nombre del señor **JOSE ALBERTO TAPASCO MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.697; además de que no se ha expedido salvoconducto alguno para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (productos de la especie guadua) para el vehículo de placas SHD 171, para ser transportados el día 19 de enero de 2024.

Que, a la luz de los hechos expuestos y el postulado normativo citado, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante la Resolución 0730 No. 0733-000179 del 05 de marzo de 2024, impuso al señor **JOSE ALBERTO TAPASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.697 de Caicedonia (V), una medida preventiva de: **DECOMISO PREVENTIVO** de **CIENTO SESENTA (160)** cepas de guadua de aproximadamente dos punto cinco metros (2.5m) de longitud cada una.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Que, el producto forestal decomisado, quedo en custodia de la autoridad ambiental en el Centro de Atención y Valoración de Flora- CAVF de DAR Centro Norte, ubicado en la carrera 27ª No. 42-432 del municipio de Tuluá (V), hasta tanto se decida de fondo la investigación en curso.

Que, la Resolución 0730 No. 0733-000179 de 05 de marzo de 2024, fue comunicada al señor **JOSE ALBERTO TAPASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.697 de Caicedonia (V), mediante oficio 0733-250792024, en fecha 05 de marzo de 2024, fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, en fecha 06 de marzo de 2024, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

DEL CASO CONCRETO:

Que con la información antecedente, la cual reposa en el **expediente 0733-039-002-018-2024** y como consecuencia de la imposibilidad del presunto infractor de demostrar que sus actividades se encontraban legalmente amparadas por permiso de la autoridad ambiental y; confirmado por la misma que al verificar los registros institucionales no se encuentra permiso, licencia o autorización relacionada con el presunto infractor, el señor **JOSE ALBERTO TAPASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.697 de Caicedonia (V), existen méritos suficientes para iniciar una investigación administrativa y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las presuntas infracciones a la normatividad ambiental llevadas a cabo el día 19 de enero de 2024, cuando funcionarios adscritos a la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de Caicedonia, dan cuenta de la movilización en un vehículo automotor de placas SHD171, de un material forestal consistente en **CIENTO SESENTA (160)** cepas de guadua (*Guadua angustifolia*), de aproximadamente dos punto cinco metros (2.5 m) de longitud cada una, actividad que realizaba el presunto infractor sin contar con el respectivo Salvo Conducto Único Nacional en Línea, que acreditara la procedencia legal del mencionado material forestal.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental a **JOSE ALBERTO TAPASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.697 de Caicedonia (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos acaecidos el día 19 de enero de 2024, cuando funcionarios adscritos a la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Nacional de Caicedonia (V), dan cuenta de la movilización en las inmediaciones de la calle 12 entre carreras 15 y 16, barrio Gutiérrez y Arango, municipio de Caicedonia (V), de un vehículo automotor de placas SHD171, con un material forestal consistente en **CIENTO SESENTA (160)** cepas de guadua (*Guadua angustifolia*), de aproximadamente dos punto cinco metros (2.5 m) de longitud cada una, actividad que realizaba el presunto infractor, sin contar con el respectivo Salvo Conducto Único Nacional en Línea, que acreditara la procedencia legal del mencionado material forestal..

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.

VERSIÓN: 03
FT.0340.15

COD:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69° y 70° de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente acto administrativo a **JOSE ALBERTO TAPASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.253.697 de Caicedonia (V), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abogado, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0733-039-002-018-2024